

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

(CONTINUACION.)

Del Gefe político, presidente.
 Del prelado diocesano, ó quien haga sus veces en ausencia ó vacante, vice presidente.
 De dos capitulares propuestos por el cabildo al Gobierno, y donde no hubiere catedral, de dos eclesiásticos que propondrá el prelado.
 De un Diputado provincial.
 De un Consejero provincial, de un médico, de dos vocales más todos domiciliados en la capital, y nombrados por el Gobierno á propuesta del Gefe político.
 Del patrono de un establecimiento provincial que se halle domiciliado en la capital de la provincia, y si fuesen varios, de dos que propondrá el Gefe político.
 Art. 8.º Las Juntas municipales de beneficencia se compondrán:
 Del alcalde, ó quien haga sus veces, presidente.
 De un cura párroco en los pueblos donde no hubiere más de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.
 De un regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.
 Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.
 De un vocal más, si los vecinos del pueblo no llegan á 200; y de dos si exceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Gefe político á propuesta del alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el alcalde.

Art. 9.º El Presidente de la Junta general de beneficencias amovible.

La duracion del cargo de vocales del nombramiento del Gobierno ó de los Gefes políticos será de cuatro años en la Junta general, tres en las Juntas provinciales y dos en las municipales. Todos ellos pueden ser reelegidos por los mismos trámites y conceptos con que hubiesen sido nombrados.

Art. 10 La Junta general, además de ejercer en los establecimientos generales las atribuciones que las provinciales y municipales en los de su respectiva competencia, será consultiva del Gobierno para los asuntos de beneficencia.

Art. 11. Corresponde á la Junta general, á las provinciales y á las municipales proponer á la aprobacion del Gobierno los reglamentos especiales de los establecimientos de beneficencia de su cargo y las modificaciones convenientes en los mismos.

En todos los reglamentos, así como en cualesquiera otras disposiciones relativas á los establecimientos de beneficencia, se observarán siempre las reglas y principios siguientes:

Primero. Los patronos, bien ejerzan este cargo por sí, bien por razon de oficio ó por representación de alguna corporacion legítima, conservarán sobre los establecimientos de su patronato los derechos que les correspondan por fundacion ó por posesion inmemorial.

Segundo. Cuando el patrono no tenga derecho terminante de nombrar en todo ó en parte los empleados necesarios para la administracion del establecimiento la Junta general propondrá al Gobierno los que no pudiere nombrar el patrono, si el establecimiento fuese general: si fuese provincial ó municipal, harán la propuesta al Gefe político las Juntas correspondientes.

Tercero. El Presidente de la Junta general, mediando faltas graves, y previa instruccion de un expediente gubernativo, en que será oída la Junta general, podrá suspender á los patronos de establecimientos generales.

Los Gefes políticos tendrán igual atribucion respecto de patronos de establecimientos provinciales y municipales, oyendo al Consejo provincial.

Unos y otros darán inmediatamente cuenta al Gobierno con remision del expediente instruido al efecto.

El Gobierno confirmará la suspension ó la modificará en los términos que halle convenientes.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 5 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante y Gutierrez, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el pliego de condiciones formado por el Director de caminos Ortiz Villota, para la construccion de las paredes de las misiones que atraviesa el camino de Argoños al Puntal, en término del pueblo de Castillo y el anuncio para la subasta de las mismas obras, importantes la cantidad de 2.746 pesetas 60 céntimos; y fijar el dia 1.º de Julio próximo y la hora de las 12 de la mañana, para que tenga lugar ante la Corporacion la misma subasta.

Quedar enterada de una comunicacion del Director de caminos Lopez del Rive-ro, dando cuenta de haber cesado en 31 de Mayo próximo pasado el escribiente temporero que en virtud de la autorizacion que se le confirió en 12 de Diciembre de 1876, habia nombrado para copiar la liquidacion general de la carretera de Carriello á Guarnizo y otros trabajos en atencion á que estos ya han sido terminados.

Ordenar que sea acogida en la casa de Caridad de Santander el imbecil pobre Enrique Ruiz de 17 años de edad, natural de Argoños.

Conceder á Valeriano Garcia Abin, vecino de Torrelavega el prohijamiento de una expósita de 4 años de edad, bajo la condicion de que este acto no producirá mas efectos que los que determinan las leyes; y de que no obstará tampoco para que sea devuelta á sus padres si algun dia la reclamaran, concertándose estos con el prohijante sobre el modo y

forma de indemnizarle los gastos que le cause la prohijada.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Cabueruiga, por el cual ratificó una providencia del Alcalde, disponiendo que D. Felipe Gutierrez Cos, D. Gregorio Gomez y D. Manuel Bordas, vecinos de Sopena, retirasen los ganados que tenian pastando en unos prados de su pertenencia, sitos en el Saliedo.

Proceder en el expediente instruido á instancia de D.ª Gregoria Noriega, vecina de Rionansa, alzándose de un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre prendada de ganados, como se propone en dictámen que termina así:

«La Comision entiende que debe levantarse desde luego el castigo impuesto y que V. E. debe acceder á que por el Secretario del Ayuntamiento de Rionansa, se certifique y remita un breve estado ó compendio de los apéndices al amillaramiento en los últimos 6 años á que la D.ª Gregoria justifique las declaraciones que propone y que se dé conocimiento á la Hacienda de ambos hechos punibles, si resultan ciertos, para que se les aplique oportunamente la penalidad establecida.»

Ordenar el ingreso en el manicomio de San Baudilio de Llobregat del demente pobre Atanasio Rosales, vecino de Santander, sin perjuicio de dar cuenta de este acuerdo á la Excm. Diputacion cuando se reuna.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Qu debe servirse aprobar definitivamente las cuentas del Ayuntamiento Astillero, correspondientes á los años de 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Que debe declarar mal formado el reparto hecho por el Ayuntamiento de Val de San Vicente, con objeto de cubrir algunas cantidades por que se hallaba en descubierto y cogtas de apremio; y que en el plazo mas breve debe subsanar las faltas de procedimiento cometidas y una vez hecho así devolver el expediente diligenciado.

Que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales debió solicitar la oportuna autorizacion para destruir la estacada y encachado construido en el rio de la Riera del término de Otañes; que la resolucion contra la cual recurre D. Secundino de la Helguera, es justa y procedente, como adoptada así que se tuvo conocimiento de la infraccion cometida y de los perjuicios que se causaban con ella; que versando la cuestion sobre el curso de las aguas de un rio y sobre las obras hechas en su cance no corresponde re-

solver el recurso á la administracion activa, y si únicamente al Tribunal contencioso-administrativo; y que por lo tanto no debe admitir el recurso de alzada interpuesto por el D. Secundino Helguera, para ante el Gobierno de S. M.
Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

(Continuacion de los modelos que cita la circular inserta en el número 51.)

Modelo número 3.

NÚMERO 1.

Provincia de...

Juzgado municipal de...

MES DE DE 187... AÑO DE 187... DIA...

Nacimientos. (1) fallecidos antes de ser inscritos. (2) Varones.

Inscripcion número 000,.....alumbramiento (3) sencillo,.....
Corresponde al.....niño N. N. (4).....
nació el dia (5) á las (6)de la (7)
hijo (8) de legítimo matrimonio,.....su padre N. N., natural de (9).....
provincia de (10) de (11) ... años de edad, su estado (12)
su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) este distrito
municipal,.....provincia de (15)su madre N. N., natural de
(16)provincia de (17)de (18).... años de
edad, su estado (19)su profesion, oficio ú ocupacion (20)
.....domiciliada en (21).....provincia de (22)

.....de.....de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida ó Inscritos muertos,» segun el caso.
- (2) «Varones ó hembras,» segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No haz necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA.—Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo número 3.

NÚMERO 2.

Provincia de...

Distrito municipal de

MES DE..... DE 187... AÑO DE 187... DIA...

Parroquia de.....

Nacimientos (1) fallecidos antes de ser bautizados. (2) Varones. Partida ním....

Alumbramiento (3) sencillo,.....
Corresponde al niño N. N. (4).....nació el dia (5)
á las (6)de la (7)hijo (8) de legítimo matrimonio,.....
su padre N. N., natural de (9).....provincia de (10).....de (11) ...
años de edad, su estado (12).....su profesion, oficio ú ocupacion (13).....
domiciliado en (14) este distrito municipal,.....provincia de.....su madre
N. N., natural de (16).....provincia de (17).....de (18).... años de
edad, su estado (19)su profesion, oficio ú ocupacion (20).....domici-
liada en (21).....provincia de (22).....

.....de.....de 187...

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco, «Nacidos vivos ó muertos,» segun el caso.

- (2) «Varones ó hembras,» segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas. Y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA.—Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Administracion de Utensilios de Santander.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

NOTA de las compras hechas durante el mes de la fecha para el suministro de la misma.

Dias.	Compras.
4	A Don José Gomez, vecino de Cueto. 2.500 kilogramos de yerba seca para el relleno, á 0'086 milésimas de peseta el kilogramo.
14	A Don Alejo Ruiz, de esta vecindad 3.000 kilogramos de carbon á 00'13 pesetas el kilogramo.
15	A Don Cipriano Lopez, de esta Ciudad, 200 litros de aceite de olivo, á 1'10 pesetas el litro.

Santander 27 de Setiembre de 1877.

V.º B.º

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
Tomás Bercuguillo.

EL OFICIAL ADMINISTRADOR,
Andrés del Val.

Administracion de Subsistencias de Santander.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

NOTA de las compras hechas durante el mes de la fecha para el suministro de la misma

Dias.	Compras.
15	A Don Ramon Gomez, de esta vecindad, 37 fanegas de cebada á 6'50 pesetas una.

Santander 27 de Setiembre de 1877.

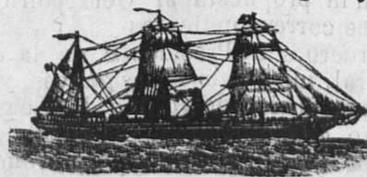
V.º B.º

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
Tomás Bercuguillo.

EL OFICIAL ADMINISTRADOR,
Andrés del Val.

Anuncios particulares

Vapores-correos de A. Lopez y C.º



PARA LA
HABANA Y VERACRUZ

en viaje extraordinario con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el dia 28 de Octubre.

EL VAPOR-CORREO ESPAÑOL



Precios de pasaje en 3.ª clase.

Para la Habana 35 duros
Para Veracruz 60 id.
Consignatarios en Santander, Señores
Angel B. Perez y C.º, Muelle, 18.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.
BLANCA, 40.